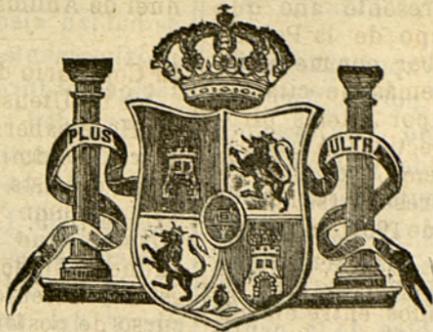


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 Un numero... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. ) 500

## GOBIERNO CIVIL.

## Elecciones municipales.

## CONVOCATORIA.

Resultando dos vacantes de concejales en el Ayuntamiento de Tamarón por haber sido relevados del desempeño del mismo D. Juan Gonzalez Sendino y D. Pedro Palacin Grijalvo, y ascendiendo dicho número á la tercera parte del total de los que deben constituir aquella corporacion municipal: he acordado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la ley municipal vigente, convocar á eleccion parcial en el citado pueblo para el domingo 17 del próximo mes de Noviembre con objeto de cubrir las dos vacantes expresadas, debiendo tener lugar la designacion de Interventores el domingo 10 y el escrutinio general el jueves 21 del mismo mes, cuyas operaciones habrán de practicarse con estricta sujecion á las disposiciones vigentes en materia electoral, para lo cual se tendrán en cuenta mi circular de 22 de Abril último, inserta en el Boletín extraordinario de la misma fecha y las disposiciones legales que en aquella se citan.

Burgos 28 de Octubre de 1895.

EL GOBERNADOR,

**Arturo Zancada.**

## Circular.

Segun me participa el Sr. Gobernador civil de Santander, se ha fugado de Elechas, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, el demente Ne-

mesio Castillo Hoyo, de 22 años de edad, de estatura regular, bigote rubio, color pálido, vista airosa, nariz ancha gorda, viste bombacho azul remendado, faja negra, va en mangas de camisa, calza alpargatas rotas y usa boina azul.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren sin demora averiguar el paradero de dicho sugeto, y caso de ser habido procederán á su detencion, dando conocimiento á este Gobierno á los fines correspondientes.

Burgos 26 de Octubre de 1895. =

EL GOBERNADOR,

**Arturo Zancada.**

## Sanidad.

Segun me participa el Alcalde de Fresno de Riotiron, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en parte del ganado lanar de aquella villa.

Lo que he dispuesto se haga público en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos colindantes.

Burgos 28 Octubre de 1895. =

EL GOBERNADOR,

**Arturo Zancada.**

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 13 de Agosto de 1895.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Nicolás Iglesias y asistencia de los Sres. de Santiago, Muñoz, Diez, y Marron, dióse lectura del acta de la anterior de 9 del actual y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada de la Real orden de 12 de Marzo último por la cual se resuelve la forma en que ha de entenderse el artículo 44 de la ley de reemplazos sobre presentacion de los libros parroquiales para las operaciones del reemplazo del Ejército.

Así bien quedó enterada la Co-

mision del oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de 5 del actual en que se confirma el acuerdo de esta Corporacion por el que declaró soldado sorteable del reemplazo de 1893 por el alistamiento de la Merindad de Castilla la Vieja á Teófilo Mieгимolle Carriazo, toda vez que la excepcion del mismo fué alegada extemporáneamente, desestimando en su consecuencia la reclamacion que contra dicho acuerdo ha producido Petra Carriazo, madre del mozo.

Dióse lectura del oficio del Sr. Coronel, Jefe de la zona militar de esta ciudad, trasladando el que le ha dirigido el Alcalde de Aranda de Duero haciendo presente que en el dia 9 del actual se presentó voluntariamente á su autoridad el recluta excedente de cupo, número 815 del sorteo y reemplazo de 1894 Emilio Alditurriaga Olarticochea, natural de aquella villa, contra el cual se mandó instruir expediente de prófugo por no haberse presentado á la concentracion para su destino á cuerpo; y la Comision acuerda señalar para conocer del asunto el dia 17 del actual y hora de las nueve de la mañana, ordenando al Alcalde remita el expediente de prófugo instruido contra dicho mozo.

En vista de la instancia de D.<sup>a</sup> Casilda Fernandez Conde, vecina de Argomedo, perteneciente al distrito municipal del Valle de Valdebezana, alegando en favor de su hijo Carlos Rodriguez Fernandez del reemplazo de 1891 y hoy perteneciente á la reserva, la excepcion de hermano de soldado por tener otro sirviendo por su suerte en Cuba: la Comision acuerda que se devuelva dicha instancia al Ayuntamiento por carecer esta Corporacion de competencia para resolver sobre ella.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido

á informe, instruido por el Ayuntamiento de Castrogeriz en solicitud de que se requiera de inhibicion al Juzgado de aquella villa en las diligencias sumariales que se halla instruyendo á virtud de denuncia de D. Andrés Torres, por exacciones ilegales en el reparto de consumos del año económico de 1894-95: la Comision acuerda, por mayoría de 4 votos de los Sres. Diez, de Santiago, Muñoz é Iglesias, Vicepresidente, contra uno del Sr. Marron, informar al Sr. Gobernador que procede requerir de inhibicion al Juzgado de instruccion de Castrogeriz.

Para resolver lo que proceda en el expediente de reclamacion formulada para ante el Sr. Gobernador por D. Manuel Fernandez y otros electores de la Merindad de Valdivielso contra la eleccion de concejales verificada en dicho distrito: la Comision acuerda, por mayoría de 4 votos de los Sres. Diez, Muñoz, de Santiago, é Iglesias, contra uno del Sr. Marron, hacer presente á los reclamantes la necesidad de que justifiquen por medio de informacion de testigos, garantizada ante el Alcalde, la fecha en que presentaron su reclamacion.

Para resolver lo que proceda sobre la reclamacion presentada por D. Valentin Centeno y D. Vicente Salvador, vecinos de Villquirán de la Puebla, contra la capacidad legal de los concejales proclamados D. Segundo Miguel y D. Avelino Burgos: la Comision acuerda que se dé traslado de la protesta á los expresados sugetos para que puedan hacer uso del derecho de defensa que les concede el art. 4º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, remitiendo el expediente al Alcalde para que cumplido dicho trámite le devuelva en el término de 8 dias.

Dada cuenta de la comunicacion del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en que manifiesta haber

alquilado el piso principal y segundo de la casa núm. 34 de la calle de la Moneda, para instalar la Escuela Normal de Maestras, y reconocida por el Arquitecto municipal certifica este funcionario que reunen las dependencias necesarias para escuela práctica, cátedras de Maestras, sala de Profesores, Secretaría y habitaciones para la Directora y conserje-portero, en buenas condiciones de capacidad é higiene, hallándose el edificio en buenas condiciones de solidez: la Comision acuerda que se eleve una instancia al Excmo. Sr. Ministro de Fomento en súplica de que, previa la tramitacion que estime procedente se sirva autorizar á la Diputacion provincial para crear una Escuela Normal superior de Maestras en la forma y términos que expresa la Real orden de 14 de Marzo de 1877, acompañando cuantos documentos sean necesarios.

Examinado el expediente instruido á virtud de reclamacion interpuesta por D. Jesus Domingo y D. Robustiano Alonso, concejales del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, contra la forma en que se hizo la designacion del lugar que habian de ocupar los Regidores al constituirse dicha Corporacion, en atencion á que se verificó por votacion debiendo haberse hecho por el número de votos que cada concejal había sacado en su respectiva eleccion, quejándose asi mismo el D. Robustiano de que no se le haya dado posesion del referido cargo: la Comision acuerda informar que procede dejar sin efecto la designacion expresada y que se proceda nuevamente á verificarlo, citándose en forma al concejal D. Robustiano Alonso para darle posesion.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á instancia de D. Leonardo Molinero, vecino de Salas de los Infantes, reclamando contra la capacidad de los concejales de aquel Ayuntamiento D. Nicanor Gonzalez Cámara y D. Mariano Cuñado Gonzalez por tener contrato celebrado, el primero con el rematante de consumo de carnes, cereales y otros artículos y el segundo con el rematante del consumo de aguardiente: la Comision acuerda, por mayoria de cuatro votos contra uno del Sr. Marron, informar en el sentido de que procede declarar incapacitados á los referidos sujetos para desempeñar el cargo de concejales.

Vista la alzada interpuesta por D. Manuel Garcia, vecino de Pedrosa del Príncipe, contra un acuerdo del Ayuntamiento que desestimó la pretension de que no se le exigiese la cuota de 35'10 pesetas que se le imponia en un repartimiento vecinal girado para

cubrir el déficit del presupuesto municipal del año económico de 1895-96: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede desestimarla como extemporánea.

Examinado el expediente de alzada interpuesta por D. Apolinar Izarra y D. Toribio Arin, vecinos de Bozoo y Alcalde y Depositario que respectivamente fueron desde 1.º de Enero de 1890 hasta fin de Diciembre de 1893, contra un acuerdo del Ayuntamiento que les declaró responsables de la cantidad de 1922 pesetas 52 céntimos que habian cobrado por intereses de inscripciones de propios durante la época expresada: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede estimar la alzada del que fué Alcalde D. Apolinar Izarra declarándole exento de responsabilidad y desestimarla respecto del Depositario D. Toribio Arin por las razones expuestas.

Para informar segun proceda en el recurso de alzada interpuesto por D. Felix Perez y otros vecinos de Ornillos de Sasamon contra un acuerdo del Ayuntamiento de Villasandino que desestimó la pretension de que se declarase nulo un expediente seguido contra los mismos para hacer efectivas las cuotas que como hacendados forasteros les fueron repartidas para cubrir atenciones municipales: la Comision acuerda reclamar al Alcalde de Villasandino la notificacion original del acuerdo apelado y el expediente de apremio, cuyos documentos habra de remitir en el plazo de 8 dias.

Examinada la última y definitiva certificacion de las obras de construccion del trozo 3.º de la seccion primera de la carretera provincial de Burgos por Arroyal á La Pinza, ejecutadas por el contratista D. José Vicente Arangüena, vecino de esta ciudad: la Comision acuerda aprobar la certificacion expresada importante 3129 pesetas 76 céntimos y que se pase la misma á la Contaduría de fondos provinciales para su abono; y resultando de la liquidacion general aprobada por esta Corporacion en su sesion ordinaria del día 2 del actual, que no obstante corresponder pagar á la provincia por el importe de dichas obras 31.667 pesetas 59 céntimos á que asciende el 75 por 100 de las mismas, ha satisfecho durante la ejecucion de ellas 33.423 con 90 que con 3.129 pesetas 76 céntimos á que asciende el importe de dicha última certificacion suman ambas partidas 36.553 pesetas 66 céntimos, ó sean 4.886 con 29 céntimos mas de lo que corresponde satisfacer á la Diputacion, de las cuales deberá reintegrar á la Caja provincial 3.551 pesetas 17 céntimos el Ayuntamiento de Mansilla de Burgos y 1.335 y 12 céntimos el de Ros,

que con el fin de evitar que por la morosidad de dichos dos pueblos en cumplir el compromiso que contrajeron con la Excmo. Diputacion se destruyeran las obras que se habian ejecutado, ascendentes próximamente, segun manifestacion del Director de carreteras á la cantidad de 26.952 pesetas, acordó la misma Comision en su sesion ordinaria de 15 de Noviembre de 1889: 1.º, que no era conveniente á los intereses de la provincia rescindir el contrato de las obras del trozo expresado que solicitaba el contratista D. José Vicente Arangüena: 2.º, que con cargo á los fondos consignados en el presupuesto provincial con destino á la construccion de dicha carretera se terminaran por cuenta de la provincia las obras que faltaran que ejecutar en el trozo expresado: 3.º, que últimadas dichas obras cuidara la Direccion de carreteras, al formar la oportuna liquidacion, de fijar el importe que correspondiera pagar á los pueblos de Mansilla y Ros; y 4.º, que conocida esta cifra se declarara por la Diputacion deudores á la provincia á los dos pueblos expresados en virtud del compromiso contraido por su respectiva Junta municipal, obligándoles á que en los plazos que la expresada Corporacion considerara oportunos satisficieran la suma expresada ya en metros cúbicos de piedra para la conservacion de dicho trozo ó ya en metálico previa la oportuna consignacion en su presupuesto: la Comision acuerda que se haga entender á los dos pueblos expresados la obligacion en que se hallan de reintegrar á las Cajas provinciales, el de Mansilla las 3.551 pesetas 17 céntimos, y el de Ros las 1.335 con 12 céntimos que la Provincia á satisfecho para pago de las obras del trozo 3.º de la primera seccion de la carretera de Burgos por Arroyal á la Pinza y que manifiesten á la brevedad posible en cuantos plazos ó anualidades se comprometen á satisfacer dicha cantidad, previa la oportuna consignacion en su presupuesto respectivo.

Para resolver lo que proceda respecto de las alzadas entabladas por D. Restituto Garcia y D. Mateo Garcia, ambos vecinos del pueblo de Vizmaio, contra el acuerdo de la Junta administrativa de dicho pueblo que les declaró responsables de varias cantidades cobradas como Presidentes que fueron de la expresada Junta durante algunos años: la Comision acuerda reclamar del actual Presidente la copia certificada del acuerdo apelado y las cuentas que hayan rendido los recurrentes.

Para resolver otra alzada de D. Toribio Montes, vecino de Vizmaio, contra el acuerdo de la Junta administrativa del expresado pue-

blo que declaró un alcance de 2.122 pesetas en las cuentas de 1883-84 y 1884-85: la Comision acuerda reclamar al Presidente de la Junta local administrativa un certificado en que se haga constar la causa por la que se aumentaron al cargo de la de 1883-84 la cantidad de 1821 y al cuentadante varios documentos de partidas que carecen de justificacion.

Se acordó proponer al Sr. Gobernador civil la aprobacion; en la forma que han sido redactadas de las cuentas municipales de los distritos de Mazuelo de Muñó, correspondiente al año económico de 1891-92, Cuevas de Amaya y Sandoval de la Reina, 1892-93, Orbaneja Riopico, Cubillos del Rojo Villayerno Morquillas y Peral de Arlanza, 1893-94.

Así bien acordó proponer á dicha autoridad superior la aprobacion de la cuenta municipal del distrito de Barbadillo del Mercado, correspondiente al año económico de 1886-87, deduciendo de la data 70 pesetas que se dicen empleadas en la reparacion de la casa Ayuntamiento, y cuya inversion no se justifica, y la de Torresandino correspondiente al de 1890-91, declarando un saldo á favor de los cuentadantes de 117 pesetas 68 céntimos.

Examinadas las cuentas municipales de los distritos de Villaverde Mogina, correspondiente al año económico de 1890-91, San Quirce de Riopisuerga, Hontanas, Mansilla de Burgos y Peral de Arlanza 1892-93, y Bañuelos de Bureba 1893-94, y observándose en ellas varios defectos, la Comision acuerda que se formulen los oportunos pliegos de reparos para que sean contestados por los cuentadantes dentro de un breve plazo.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las doce del dia.

Burgos 13 de Agosto de 1895.—El Vicepresidente accidental, Nicolás Iglesias.—El Secretario accidental, Pedro J. Garcia de los Rios.

#### DELEGACION DE HACIENDA.

Esta Delegacion cree conveniente hacer saber á los interesados en expedientes de fincas que se hallan adjudicadas á la Hacienda y Ayuntamientos por débitos de contribuciones, que segun el art. 39 de la ley de presupuestos vigente pueden retraer todas ó cualquiera de sus fincas en el término de un año, á contar desde la publicacion de dicha ley, terminando por consiguiente el plazo en 30 de Junio próximo, pagando el débito principal y recargos y quedando dispensados del importe del papel sellado invertido en el expediente y el de los intereses de demora.

Lo que se hace público por este medio para que llegue á conocimiento de los intereseados.

Burgos 25 de Octubre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Cumplido por varios mineros de esta provincia el deber que les impone el art. 22 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889, presentando en la Administracion de Hacienda las relaciones de productos mineros brutos obtenidos durante el primer trimestre del actual año económico en las concesiones de que son dueños ó explotadores, he dispuesto hacer público el resultado que aquellas ofrecen, detallándolo á continuacion.

Nombre de la mina.	Término municipal donde radican.	Nombre del dueño.	Producto obtenido en quintales métricos.	Clase del mineral.	Valor del quintal á boca de mina.	Valor íntegro del mineral.	Importe del 2 por 100.	Observaciones.
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Bienvenida.	Terminon.	D. Manuel Udaondo.	1800	Kaolin.	0.62	1116	20.70	»
La Mua.	Conejero.	D. Vicente Alonso Mata.	»	Plomo.	»	»	»	Negativa.
Felicia.	Monterrubio.	D. Francisco Marcos.	»	Hierro.	»	»	»	Idem.
Santa Javiera.	Idem.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Pepita.	Idem.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Chiripa.	Cilleruelo de Bezana.	D. Juan José Arriola.	»	Carbon.	»	»	»	Idem.
Porsiacaso.	Cilleruelo y Virtus.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Sevino.	Riocavado.	Richard Prem Williams.	»	Hierro.	»	»	»	Idem.
Anita.	Idem.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Canido.	Huerta de Abajo.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Perro Paco.	Neila.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Williams.	Idem.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Robespierre.	Huerta de Arriba.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Guiñalopera.	Idem.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Richard.	Idem.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Marichu.	Barbadillo del Pez.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Mabel.	Barbadillo de Herreros.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Prudencia.	Idem.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Petrolífera Española.	Huidobro.	D. Laureano H. Santos.	»	Asfalto.	»	»	»	Idem.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la Instruccion arriba expresada, cuantas personas no consideren exactos los anteriores datos pueden impugnarlos en su cantidad, calidad y precio, advirtiéndose además que las relaciones referentes á los restantes mineros de la provincia no han sido por estos presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que para tales casos establecen las disposiciones vigentes. Burgos 15 de Octubre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

En virtud de orden recibida de la Direccion general del Tesoro público, el dia 2 de Noviembre próximo se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas

en clausura, debiendo presentarse los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia á hacerlos efectivos en los dias siguientes:

Dia 2.—Remuneratorias y Jefes y Oficiales.  
Dia 4.—Exclaustrados y tropa mensual.  
Dia 5.— Monte-pío civil y cesantes.

Dia 6.—Monte-pío militar y Jubilados.  
Dias 7 y 8.—Todas las nóminas.  
Dia 9.—Retenciones.  
Los interesados que no se presenten al cobro en los dias señalados

bien con medallas numeradas, bien por el color en los anillos de enlace, ó por otro medio igualmente adecuado.

En los medios metros, dobles decímetros y decímetros, la division alcanzará hasta el milímetro en toda su longitud y se marcará en un plano en bisel.

Art. 6.º En las medidas de longitud destinadas al comercio ó á la industria, se consentirá un error en mas, llamado permiso ó tolerancia, que no podrá exceder del que se marca en la tabla siguiente:

NOMBRES DE LAS MEDIDAS.	TOLERANCIA ó permiso para las medidas.	
	De madera.	De metal.
	Metros.	Metros.
Doble decámetro .....	»	0.003
Decámetro .....	»	0.002
Medio decámetro.....	»	0.0015
Doble metro.....	0.0015	0.0002
Metro.....	0.001	0.0001
Medio metro.....	0.0006	0.0001
Doble decímetro.....	0.0004	0.0001
Decímetro.....	0.0003	0.0001

No se admitirá como buena ninguna medida que, comparada con su tipo, dé mayor error que el que le corresponda, bien en su totalidad ó bien en cada una de sus partes.

Art. 7.º Las medidas de capacidad pueden, como las de longitud, construirse de metal ó de madera.

En la construccion de las destinadas al comercio, deberán tenerse presentes las siguientes reglas:

La forma de las medidas habrá de ser cilíndrica, de igual altura que diámetro para el medio decálitro y medidas mayores que él y doble altura que diámetro para las inferiores; po-

drán tener asas, picos ú otros accesorios para su mejor manejo y consolidacion, siempre que con ellos no se altere la capacidad.

Las medidas de madera se emplearán solamente para los áridos y deberán ser de roble, castaño, haya, nogal ú otra especie igualmente fuerte ó resistente. Se harán con hojas limpias, bien secas, de la mayor anchura posible y grueso uniforme, proporcionado á la manignitud de la medida, bien traslapadas y aseguradas en su union.

Cuando el cuerpo de la medida haya de hacerse con dos ó tres hojas, se reforzarán las acopladuras con dobles hojas ó flejes de hierro.

El fondo se hará en lo posible de una sola pieza, y todo lo mas de dos en las mayores, bien firme y sentado en toda su circunferencia, con los refuerzos necesarios.

El borde superior de la medida debe quedar siempre perfectamente libre, y estará ceñido por un aro de chapa de hierro, que se redoblará por encima de modo que cubra el canto y forme una corona circular perfectamente plana y adherida á la madera.

La medidas de metal podrán ser de estaño, cobre, laton, hierro ú hoja de lata, bien rolladas y soldadas, y con el espesor ó refuerzos necesarios para que no se deformen con el uso.

Llevarán en la parte exterior y cerca de los dos bordes dos amplias gotas de plomo y estaño para aplicar sobre ellas el punzon del contraste. Las que se destinen para líquidos han de ser siempre de metal, y las de cobre, laton ó palastro, se estañarán por dentro, sin que se permita mas de un 10 por 100 de plomo para alearlo con el estaño.

Las medidas de hoja de lata llevarán el borde superior redoblado y se harán con hojas de primera calidad, estañando todos los cortes aparentes.

Art. 8.º Las dimensiones interiores y el error tolerable en

serán baja en las nóminas de este mes, que se retirarán de la Depositaria-Pagaduría precisamente el día 8 después de las horas de caja, sea cualquiera el estado de pago en que se hallen.

Segun está prevenido y se viene poniendo en práctica, al pago de los haberes se aplicará el 10 por 100 en calderilla.

Burgos 26 de Octubre de 1895. —El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Alcaldía de Prádanos de Bureba.

Segun me participa el vecino de esta localidad D. José Ortiz, se le ha agregado una perra galga, joven, al parecer como de siete meses, negra, con las pezuñas blancas y lo mismo la punta de la cola y el pecho.

La persona que se considere ser su dueño puede pasar á recogerla pagando los gastos que haya ocasionado.

Prádanos de Bureba 22 de Octubre de 1895 — El Alcalde, Gregorio Ruiz Temiño.

#### Alcaldía de Palacios de Benaber.

Se halla vacante la plaza de Practicante de este distrito para la asistencia de su clase, con la dotacion de 120 fanegas de trigo anuales, pagadas por el Ayuntamiento en San Miguel de Septiembre, con la obligacion de hacer la barba á todos los vecinos é hijos del mismo; el agraciado

percibirá además un carro de leña y dos de paja, estando libre de toda contribucion, excepto la del subsidio, y se le dará tambien casa para vivir.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de sus servicios y el título correspondiente.

Las solicitudes se presentarán en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Palacios de Benaber 20 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Mauricio Perez.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

*Gran feria de ganados en la villa del Burgo de Osma (Soria), en los dias 7, 8, 9, 10 y 11 de Noviembre de 1895.*

En vista de la importancia que ha adquirido la feria que anualmente se viene celebrando en esta villa en los dias señalados, por la afluencia de ganados de todas clases, el crecido número de tratables que concurren de distintos puntos, y como consecuencia, la infinidad de transacciones verificadas, que todo coincide con la necesidad y conveniencia que hacía y hace á los pueblos de este país su estabilidad en ella, de esperar es, que la que ha de tener lugar en los dias 7 y siguientes de Noviembre próximo, no ha de desmerecer de la que se celebró en el

año último con resultados satisfactorios y favorables, dadas las circunstancias de la localidad, la buena posicion que ocupa, las comodidades que reúne y el extenso comercio que tiene.

Y con el fin de responder á la atencion de los concurrentes y dár á dicha feria el natural impulso, la Corporacion municipal, reiterando sus garantías, no ha de reparar en sacrificios que den el resultado que se propone, dejando al efecto libres todos los puestos que se relacionen con los ganados que concurren á la indicada feria, facilitando gratis la paja para el pienso de los mismos y asegurando como siempre la debida proteccion y respeto en las transacciones que se ejecuten, otorgará á propuesta del Jurado los premios que se anuncian en los programas.

Además habrá festejos públicos para solaz y entretenimiento de los concurrentes.

Burgo de Osma 20 de Octubre 1895.—El Alcalde, Santiago Lopez.

#### Carboneo

El dia 17 de Noviembre del presente año y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el caserío del coto de San Quirce, sito en término del pueblo de Los Ausines (Burgos) la venta en remate público de las encinas altas y mata baja de uno de los cuarteles de dicho coto.

El pliego de condiciones está de manifiesto en casa de D. Tomás Cántero, vecino del citado pueblo.

1—7

### Sustitutos.

Los que reuniendo las condiciones que establece la vigente Ley de reemplazos, se presten á servir en clase de sustitutos en Ultramar, pueden dirigirse á D. Mariano Rueda Alonso, San Juan, 49, 4.º, derecha, Burgos. 14—15

**Bocoyes nuevos de roble** para envases de vinos, á precios económicos. Se venden en el almacén de muebles y camas de José Miguel Olivan, junto al Arco de Santa María. 5—6

### ANTONIO SANTA OLALLA,

MÉDICO-OCULISTA.

Consulta diaria, de once á una. Sombrerería, 4, pral. 6

El dia 25 del corriente desapareció de esta Ciudad una perra de caza, inglesa, de pelo alazan tostado, pechi-blanca, de 8 á 9 meses poco mas ó menos y atiende por *diva*. El que la haya recogido ó sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Manuel Gallo, que vive San Pablo, 16, 1.º

Desde el dia 18 del actual se halla detenida una yegua en el Ventorro del Dos de Mayo de las señas siguientes: roja, sellada, desdentada de arriba, las patas negras y cola recortada. El que se crea su dueño puede pasar á recogerla á dicho Ventorro.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

mas se expresan en el siguiente cuadro para las medidas de metal destinadas al comercio:

NOMBRES DE LAS MEDIDAS.	Altura.	Diametro.	Permiso ó tolerancia.
	Millímetros.	Millímetros.	En gramos de agua.
Hectólitro . . . . .	503'4	503'4	30'0
Medio hectólitro . . . . .	399'3	399'3	23'0
Doble decálitro . . . . .	294'2	294'2	14'0
Decálitro . . . . .	233'5	233'5	10'0
Medio decálitro . . . . .	185'3	185'3	7'3
Doble litro . . . . .	216'7	108'4	3'0
Litro . . . . .	172'0	86'0	2'0
Medio litro . . . . .	136'0	68'3	1'5
Doble decilitro . . . . .	100'6	50'3	1'0
Decilitro . . . . .	79'9	39'9	0'6
Medio decilitro . . . . .	63'4	31'7	0'4
Doble centilitro . . . . .	46'7	23'4	0'3
Centilitro . . . . .	37'4	18'5	0'2

Para las medidas de madera, las dimensiones serán las mismas que para las de metal, y el permiso no excederá de un centésimo de su capacidad.

No serán admisibles aquellas medidas cuya altura ó diámetro se separen de los señalados en el cuadro anterior en  $\frac{1}{50}$  de más ó en menos.

En el caso de que la medida esté reforzada interiormente por armaduras ú otras piezas, se aumentará la altura en la cantidad necesaria para suplir el volumen que dichos refuerzos ocupen.

Art. 9.º Las pesas serán de hierro, latón ú otros metales de iguales ó mejores condiciones de dureza é inalterabilidad.

En la construccion de las que se destinen al uso del comercio, habrán de tenerse presentes las siguientes reglas:

El hierro será colado con fundicion gris, y las pesas ten-

representa y el nombre del fabricante. Quedan exceptuadas de este último requisito las pesas inferiores á 50 gramos.

Art. 5.º Las medidas de longitud pueden hacerse de madera, metal, marfil ú otra materia conveniente, bien de una sola pieza, bien de varias piezas decimales, ligadas entre sí sólidamente.

Las que se destinen al comercio se sujetarán en su construccion á las reglas siguientes:

Las medidas de una sola pieza tendrán el grueso necesario para que no experimenten flexion sensible cuando se apoyen solamente en sus dos extremos, y el ancho necesario para que se marquen con claridad las divisiones y la numeracion.

El metro debe estar dividido en centímetros en toda su longitud, y cada centímetro señalado por una raya ó trazo perfectamente perpendicular al canto, haciéndolas mas largas las correspondientes á los decímetros.

Los metros de madera serán de roble, nogal, caoba ó de otras maderas duras y limpias, con sus extremos resguardados por estribos ó conteras de metal que no formen saliente alguno sobre la superficie del metro.

En los metros de metal estará el borde chaflanado y el primer decímetro dividido en milímetros.

Los metros articulados se compondrán de dos, cinco ó diez partes, reunidas sólidamente entre sí y de modo que se conserve siempre la misma longitud.

Los dobles metros, sean de una sola pieza ó articulados, deben reunir las mismas condiciones de solidez y precision que los metros, así respecto á su construccion, como en lo que se refiere á sus divisiones.

Los decímetros, dobles decímetros y medios decímetros serán de una cinta de acero, ó en forma de cadena, compuesta de eslabones de uno, dos ó cinco decímetros de longitud cada uno, habida cuenta del diámetro de los anillos que los unen.

Las divisiones se señalarán de una manera clara y visible,